

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00702 00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A. NIT. 890.502.532-0
DEMANDADO: JESUS ANDRES LOPEZ DUQUE CC. 13.275.821

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el poder otorgado al Dr. **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO** por parte de la señora **MAYRA ROCIO DUARTE CASTILLO** en calidad de representante legal de **RENTABIEN S.A., SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

REQUIERASE nuevamente a **RENTABIEN S.A.** para que se pronuncie respecto de la orden dada mediante auto de fecha **veintiocho (28) de abril de 2023 y comunicada mediante oficio 601 del 08 de mayo de 2023.**

Colóquese en conocimiento de las partes los pronunciamientos vistos a folio **007 y 008** del expediente digital, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a454a51276f5c25bfcbebdff5763cc1896eaa45239237a8d2e3a1e1e9bffe0e**

Documento generado en 12/05/2023 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00017 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADOS: HENRY ALEXANDER PEDRAZA ANTOLINEZ
CC. 13.513.356

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar vista a folios 011-012, este Despacho **NO ACCEDE A ELLO**, toda vez que dicha medida ya fue decretada mediante auto de fecha 09 de junio de 2016.

No obstante, en vista de que no se observa respuesta por parte de **FUNDESCAT – FUNDACIÓN ECOPETROL**, se ordena **REQUERIR** a dicha entidad a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de junio de 2016. Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** conforme al Art. 111 del CGP así como copia del auto de fecha 9 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91119b9fad72ffd70c4cfdb41bdbb057fae63f09172c0a99c9e22fa6f15ae59d**

Documento generado en 12/05/2023 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJ.54-001-40-022-008-2016-00017-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se dispone decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo automotor de placas CUX 977, de propiedad del demandado HENRY ALEXANDER PEDRAZA ANTOLINEZ. Oficiase al señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio Villa del Rosario, para que inscriba el embargo y nos informe oportunamente sobre el particular, dándonos a conocer si sobre el referido vehículo existe algún gravamen.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del salario que devenga el demandado HENRY ALEXANDER PEDRAZA ANTOLINEZ, como funcionario activo de FUNDESCAT –FUNDACION ECOPETROL, en la proporción equivalente en la quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal mensual o convencional. Se limita el monto del embargo a la suma de \$64'000.000 Líbrese oficio al señor pagador de la citada empresa, para que efectúe los descuentos y su posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por los descuentos dejados de hacer, e incurrir en sanción.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan en depósito el demandado HENRY ALEXANDER PEDRAZA ANTOLINEZ, en cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otra clase de depósitos, en los bancos relacionados en anterior escrito, limitando la medida en la suma de \$64'000.000Líbrese oficios.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO.

Jbrp.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE MINIMA CUANTIA

San José de Cúcuta

10 JUN 2016

Se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado, que se fijo
a las ocho de la mañana. 4

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00358 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSE LUIS ROGRIGUEZ ESCOBAR CC. 1.022.340.406
ANA MERCEDES ESCOBAR APONTE CC. 24.015.978

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visto a folio 006, en el cual el Doctor **JESUS IVAN ROMERO FUENTES** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Así mismo, teniendo en cuenta el poder otorgado a la **Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO** por parte de la señora **DIANA MARCELA PAEZ LOZANO** en calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A., SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la referida parte demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Finalmente, tómese nota del levantamiento de la medida de embargo de remanente allegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL vista a folio 005 al cual le había correspondido el segundo turno en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxt

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aacfc520ea3da465b0b27083a9106c1e927e88aaac445bfc955a370caa9ca6b**

Documento generado en 12/05/2023 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00084 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 800.161.568-3
DEMANDADO: LIZ KAREN MUÑOZ JURADO CC. 13.906.148
LUIS ALBERTO TARAZONA PEÑA CC. 60.372.523

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que por error involuntario en auto de fecha 25 de octubre de 2018 numeral SEGUNDO se ordenó “*TENER a **FIDUAGRARIA S.A.**, de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente*” siendo lo correcto tener como tal a la entidad **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGORPECUARIO S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, razón por la cual se corrige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., procede este despacho a corregir el numeral SEGUNDO de dicho proveído, debiendo quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO: *TENER a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGORPECUARIO S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.*

Asimismo, resulta pertinente advertir que, el resto de lo decidido en el nombrado auto continúa totalmente incólume.

Así mismo, atendiendo la solicitud vista a folio 007, en el cual el Doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c183196c12243950ccc223c84386fea7e6b87c443314cb3262152b52200dfce**

Documento generado en 12/05/2023 04:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00006-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Publicaciones	\$	65.000
Agencias en derecho	\$	250.000
TOTAL.	\$	315.000

SON: TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2759da1a7b5fc59e8a32226d61d1912c7beb7b6bad65d75c5b4cc1391891ea15**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00447 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTAHOGAR NIT. 60.299.539-1
DEMANDADO: GLADYS ELIANA MORA GONZALES CC. 60.350.126
GLORIA ESPERANZA VACA LUNA CC. 60.392.141
JAVIER ALFONSO COGOLLO DUARTE CC. 13.502.266

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el poder otorgado al Dr. **ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ** por parte de la señora **GLORIA ESPERANZA VACA LUNA**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la referida parte demandada, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Así mismo, Conforme a lo solicitado, envíese vínculo del proceso al Dr. **ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ** al correo electrónico asesora2abogadosyasociados@gmail.com.

Finalmente, **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**, para lo que considere la parte demandante pertinente los memoriales allegados por las entidades bancarias vistas a folio así: 009-014 BANCO BBVA, 010 COLTEFINANCIERA, 011 BANCO PICHINCHA, 012 BANCO OCCIDENTE, 013-016-017 BANCAMIA, 015 BANCO DE BOGOTA, Y 018-019-020 BANCO AV VILLAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623dfbc1408b51387b1b063e32e43075cbe6f0c9c3efd7fc1e2c7525da0ee75d**

Documento generado en 12/05/2023 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Fwd: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 0000 Rad.
54001400300820180044700 Consecutivo JTA1216736**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 23/06/2022 9:25 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado octavo civil municipal de cucuta
Secretario(a)
Cucuta
N. de santander
Junio 23 de 2022
Palacio de justicia piso 3 bloque a oficina 315
0

OFICIO No: 0000
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 54001400300820180044700
Nombre del demandante: INMOBILIARIA RENTAHOGAR
Identificación del DTE: 0null
CONSECUTIVO: JTA1216736

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- ☐ la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
☒ el nombre e identificación completa del demandante
☐ el nombre e identificación completa del demandado
☐ el número de proceso
☐ el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
☐ aclaración de cuenta a afectar
☐ No viene dirigido
☐ firma y sello de la entidad
☐ Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Para los siguientes demandados:

NOMBRE DDO.	IDENTIFICACION	PROCESO/RADICADO
GLADYS ELIANA MORA GONZALEZ	60350126	20182047
JAVIER ALFONSO COGOLLO DUARTE	13502266	20182047
GLORIA ESPERANZA BACA LUNA	60392141	20182047

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

RV: RESPUESTA AUTO OFICIO DECRETA ENBARGO BANCOS - RDO 2018-447

Janeth Henao Buitrago <JaneHena@coltefinanciera.com.co>

Mar 28/06/2022 11:17 AM

Para:

- Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Remitimos respuesta del proceso:

54001400300820180044700

Cordialmente,

Janeth Henao B.

Agencia Pereira

Carrera 11B 17-20 local 238B, Centro Comercial Victoria - Pereira

Teléfono: (57-6) 3400825 Ext 7903



De: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta [<mailto:jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: miércoles, 22 de junio de 2022 03:09 p.m.

Para: notificacijudicial@bancolombia.com.co; EMBARGOS BANCAMIA; legalnotificacionescitibank@citi.com; notificaciones@bancompartir.co; Reclamos y Requerimientos; Coltefinanciera@coltefinanciera.com.co; impuestos@coltefinanciera.com.co; Nidia Maria Murillo Quiroz; notificaciones.juridico@itau.co; contacto@cajaunion.coop; correspondenciabancow; algoquedebessaber@bancow.com.co; Central de Embargos; embargosBPichincha; notificacionesjudiciales@davivienda.com; rjudicial@bancodebogota.com.co; notificbancolpatria@colpatria.com; Servitrust GNB Sudameris; Notificaciones Embargos; Gerencia de Gobernanza; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co; notifica.co@bbva.com; Internet División Jurídica Bogotá; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; marciales91.2015@gmail.com

Asunto: AUTO OFICIO DECRETA ENBARGO BANCOS - RDO 2018-447

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 22 de junio del 2022.

OFICIO No. 829
SEÑOR:
BANCOS VARIOS

PROCESO: EJECUTIVO**RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00447 00****DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTAHOGAR****DEMANDADO: GLADYS ELIANA - MORA GONZALES C.C. 60350126, GLORIA ESPERANZA BACA LUNA C.C. 60392141 y JAVIER ALFONSO COGOLLO DUARTE C.C. 13502266**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha de 14 de junio 2022. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

LA SECRETARIA,



YOLIMA PARADA DIAZ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

El contenido de este mensaje (incluyendo todos los adjuntos) puede ser información privada, confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o

divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

El contenido de este mensaje (incluyendo todos los adjuntos) puede ser información privada , confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.



Pereira, Junio 28 de 2022

**SEÑORES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.**

DEMANDADO/EJECUTADO:	GLADYS ELIANA MORA GONZALEZ Y OTROS
RADICADO:	54001400300820180044700
ASUNTO:	RESPUESTA OFICIO No.824

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se permite dar repuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

Una vez revisados nuestros archivos se encontró, que la(s) personas relacionadas en dicho oficio, no figura(n) en **COLTEFINANCIERA S.A.**, con dineros depositados en CDT, cuentas de ahorros u otro tipo de productos financieros.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,

JANETH HENAO B.
Supernumeraria
COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 890.927.034-9





JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54001400300820180044700
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTAHOGAR
DEMANDADOS: GLADYS ELIANA MORA GONZALEZ – CC 60350126
GLORIA ESPERANZA BACA LUNA – CC 60392141
JAVIER ALFONSO COGOLLO DUARTE – CC 13502266

San José de Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posean los demandados **GLADYS ELIANA MORA GONZALEZ (CC 60350126), GLORIA ESPERANZA BACA LUNA – (CC 60392141) Y JAVIER ALFONSO COGOLLO DUARTE (CC 13502266)** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCAMIA, CITIBANK, BANCOMPARTIR, COLTEFINANCIERA, BANCO CORPBANCA, CAJA UNION COOPERATIVA, CORFINSURA SA, BANCO W, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BANCO POPULAR;** limitándose la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00)**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCAMIA, CITIBANK, BANCOMPARTIR, COLTEFINANCIERA, BANCO CORPBANCA, CAJA UNION COOPERATIVA, CORFINSURA SA, BANCO W, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BANCO POPULAR** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 540012041008 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c995268e48c1ead3132b2a69ebc120db3edceb7cb40b067b2c97f3fbd8fa90**

Documento generado en 14/06/2022 03:23:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESPUESTA A EMBARGOS
embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>
Jue 30/06/2022 3:15 PM
Para:

- Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos
Vicepresidencia de Operaciones
Tel: (57 1) 6501050
Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022

DNO-2022-06-18279

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SILVIA GUERRERO
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 12:00:00 AM
REF: OFICIO N° OFICIO 14/06/2022

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que GLADYS ELIANA MORA GONZALEZ, con identificación No 60350126 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-094403 20180044700
Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>
Jue 30/06/2022 12:35 PM
Para:

- Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos

-  [Escríbenos al chat](#)
-  [Encuentra una oficina](#)
-  [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

SV-22-094403

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 29/06/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **JAVIER COGOLLO Y OTROS**

ID. Demandado: **13502266**

No. Proceso: **20180044700**

No. Oficio: **829**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAIME EMRCHAN



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Respuesta Proceso 54001400300820180044700

adriana.marquez@bancamia.com.co <adriana.marquez@bancamia.com.co>
en nombre de
EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Jue 21/07/2022 9:44 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal:110231 embargos@bancamia.com.co /www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C. 19 de julio de 2022

Señores
Juzgado 08 Civil Municipal De Cúcuta
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta

Proceso: 54001400300820180044700

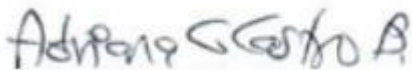
En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, informa que el producto, cuenta de ahorros, goza del beneficio de inembargabilidad, en consideración a su saldo, de acuerdo con la siguiente información:

No. de identificación	13502266
Producto	Cuenta de Ahorro
Saldo Actual \$	19.544

Lo anterior no aplica cuando en el oficio de embargo la autoridad indique el fundamento legal con base en el cual procede aplicar una excepción a la regla de inembargabilidad.

Dado lo anterior, sugerimos a esa Autoridad verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

Cordialmente,



Adriana Cecilia Castro
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0000 Rad. 54001400300820180044700 Consecutivo JTE1216736

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 23/06/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado octavo civil municipal de cucuta
Secretario(a)
Cucuta
N. de santander
Junio 23 de 2022
Palacio de justicia piso 3 bloque a oficina 315
5

OFICIO No: 0000
RADICADO N°: 54001400300820180044700
NOMBRE DEL DEMANDADO : GLADYS ELIANA MORA GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 60350126
NOMBRE DEL DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTAHOGAR
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: JTE1216736

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308720200213806

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CUCUTA

N. DE SANTANDER

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

JUNIO 23 DE 2022



Proceso Ejecutivo 54001400300820180044700– Oficio 54001400300820180044700- TC 20220628830000

Origua Origua, Karol Gabriela <KORIGUA@bancodebogota.com.co>

Mar 26/07/2022 6:55 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón ORIGUA ORIGUA, KAROL GABRIELA KORIGUA@BANCODEBOGOTA.COM.CO
Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co
Cordialmente,

Karol Gabriela Origua

Auxiliar de Operaciones II
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas
Carrera 7 N° 32 – 47 piso 1, Bogotá - PBX: 3320032 Ext 43508
Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta, 28-06-2022

GCOE-EMB-20220628830000

Señor(a)

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No. 54001400300820180044700 Radicado:54001400300820180044700

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	60392141
C	13502266

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

RESPUESTA PROCESO54001400300820180044700

luis.angulo@bancamia.com.co <luis.angulo@bancamia.com.co>
en nombre de
EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Lun 1/08/2022 3:12 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal:110231 embargos@bancamia.com.co /www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C 29 de julio de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal De Cúcuta

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **54001400300820180044700**

Identificación Demandado: **60350126**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Cordial saludo,



Hugo Alexander Landinez Castillo

Especialista de Operaciones Especiales

embargos@bancamia.com.co

RESPUESTA PROCESO54001400300820180044700

luis.angulo@bancamia.com.co <luis.angulo@bancamia.com.co>
en nombre de
EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Lun 1/08/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal:110231 embargos@bancamia.com.co /www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C 29 de julio de 2022

Señores

Juzgado 08 Civil Municipal De Cúcuta

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **54001400300820180044700**

Identificación Demandado: **60392141**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Cordial saludo,



Hugo Alexander Landinez Castillo

Especialista de Operaciones Especiales

embargos@bancamia.com.co

Respuesta 2022ENV061232 OFICIO 829 RADICADO 54001400300820180044700

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 23/09/2022 10:29 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

 icono de mano con celular

Respetados señores:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.



go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20220922

2022ENV061232

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número 829 de 20220622. Radicado 54001400300820180044700 de INMOBILIARIA RENTAHOGAR Contra GLADYS ELIANA MORA GONZALEZ con número de identificación 60350126.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta 2022ENV061234 OFICIO 829 RADICADO 54001400300820180044700

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 23/09/2022 10:29 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

 icono de mano con celular

Respetados señores:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.



go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20220922

2022ENV061234

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número 829 de 20220622. Radicado 54001400300820180044700 de INMOBILIARIA RENTAHOGAR Contra JAVIER ALFONSO COGOLLO DUARTE con número de identificación 13502266.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta 2022ENV061233 OFICIO 829 RADICADO 54001400300820180044700

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 23/09/2022 10:29 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

 icono de mano con celular

Respetados señores:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.



go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clíc aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20220922

2022ENV061233

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número 829 de 20220622. Radicado 54001400300820180044700 de INMOBILIARIA RENTAHOGAR Contra GLORIA ESPERANZA BACA LUNA con número de identificación 60392141.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00671-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	851.000
TOTAL.	\$	851.000

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe829b898a1cc32ee8d5f9f75cafd41223f4f3adc4e8d82f29004cb56706b37**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-01144-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Publicaciones	\$	65.000
Agencias en derecho	\$	62.000
TOTAL.	\$	127.000

SON: CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4b8583668f9a960d4750c228cddca95bb8689d7511eca0043d734189ad89ba**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00397 00
DEMANDANTE: DIOSELINA RUEDA ANGARITA CC 37.314.217
DEMANDADO: PAOLA ANDREA PERRILLA VERA CC 1.115.738.624

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora, se observa que el mismo no fue objetado, por lo que el despacho dispone impartir aprobación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f628ea65108409dac1390740e41b1c6f673463a41aae8fb70fe613de354ada0**

Documento generado en 12/05/2023 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00909 00
DEMANDANTE: NORAIMA PINEA TAFUR CC 60.350.847
DEMANDADO: JHON JAIRO CASELLES VARGAS CC 88.220.134

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente el **avalúo comercial** visto a folio 008 del expediente digital, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-250127** de propiedad del demandado **JHON JAIRO CASELLES VARGAS CC 88.220.134**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de **\$87.120.000**

Del anterior avalúo comercial del inmueble objeto de cautela, córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 CGP.

Transcurrido el término de traslado y en caso de que no sean objetados, se procederá a su aprobación para los efectos legales del proceso.

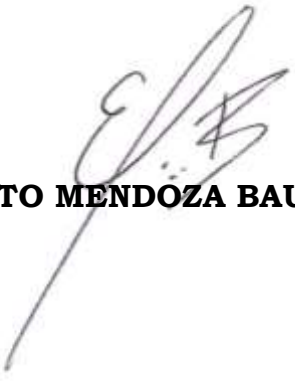
No obstante lo anterior, y, en vista que el avalúo catastral que reposa en el expediente fue emitido el 9 de noviembre de 2022, se considera del caso actualizar dicho avalúo y en consecuencia se ordena **OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que REMITA el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-250127**.

Para lo anterior, REMITASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA** a través del correo electrónico para que procedan a remitir y/o expedir a costa de la parte interesada la información aquí solicitada.

Finalmente, este despacho considera del caso **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que proceda a **ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, toda vez que la última liquidación aprobada data del 20 de abril de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e323d785111a5afc59678e408ea7c2a9d1490393f6fb27e3672a06ba46bb9881**

Documento generado en 12/05/2023 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00932 00
DEMANDANTE: CENS S.A. ESP NIT. 890.500. 514-9
DEMANDADO: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ CC. 1.693.319

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual el Dr. **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, le **SUSTITUYE** poder a la Dra. **MARIA FERNANDA RANGEL MERCADO**, procede éste Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** a la mencionado Dra. **MARIA FERNANDA RANGEL MERCADO**, identificada con C.C. 1.098.801.980 y con Tarjeta Profesional No. 373.217, como apoderada Judicial sustituta de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01dadcd9ed194e82d5ec4a25770f522a4bc945155fd808a3f126aa3197482

Documento generado en 12/05/2023 04:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

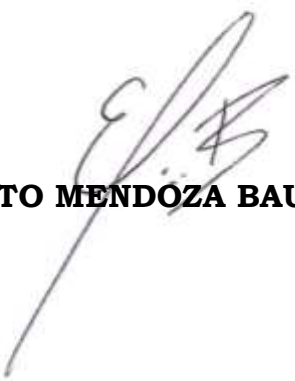
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00034 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA CC. 60.303.213
DEMANDADO: FELIPE SANTIAGO HERNANDEZ HERRERA
CC. 8.789.655

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través del memorial visto a folio 011; esta Unidad Judicial no accede a la misma, en atención a que la demandante deberá agotar todos los recursos a su alcance para lograr la notificación del aquí ejecutado, lo anterior, en atención a que la misma demandante allegar solicitud de medida cautelar sobre un bien inmueble propiedad del aquí ejecutado, razón por la cual, se **REQUIERE** para que surta la notificación al demandado a la dirección reseñada en el folio de matrícula **260-270954**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfd7836d17b0124868d8b0f9e0fa583d750e16eb55a40f1036164437db20f25**

Documento generado en 12/05/2023 04:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00320-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	665.000
TOTAL.	\$	665.000

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0663837fb6b1c3c7ce8c25a55063f934db5843855040eade26f0e6ac66ad041**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00451 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JAIME BERNARDO RENTERIA CC. 13.220.359

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, atendiendo la solicitud vista a folio que antecede, el despacho procede a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas o las que consignen con posterioridad, al señor **JAIME BERNARDO RENTERIA CC. 13.220.359** en la entidad bancaria **BANCO W**, limitando la medida hasta la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad bancaria **BANCO W** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b990f3fd3a8e9324f32be024ea0c69249230b51befa2e68f90c9251ae384f5d**

Documento generado en 12/05/2023 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00030 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. NIT. 900.338.716-1
DEMANDADO: WILLIAM JESUS ADAME BRERRIO CC 13.475.755
JOSE URBALID PALLARES VANEGAS CC 88.237.008
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA
NERY PALLARES VANEGAS CC 60.355.893

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a solicitud vista a folio 020 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandante solicita reforma del escrito de la demanda respecto de los demandados y las pretensiones.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud reúne las exigencias contempladas en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por reformada la demanda, y, en consecuencia, se procederá a admitir la misma.

Por lo anterior, concédase al demandado **WILLIAM JESUS ADAME BRERRIO**, quien ya se encuentra debidamente notificado, el término de cinco (5) días para descorrer traslado de la reforma.

Asimismo, notifíquese al demandado **JOSE URBALID PALLARES VANEGAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa

De la misma manera, y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de reforma de la demanda, respecto de los herederos determinados de la señora ALBA NERY PALLARES VANEGAS (QEPD), y, toda vez que, el señor JOSE URBALID PALLARES VANEGAS no se encuentra vinculado al proceso, este Despacho dispone EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la mencionada señora, a fin de que se hagan parte dentro del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio 022, este Despacho accede a la misma, por encontrarlo procedente conforme a lo establecido en el Art. 462 del CGP.

Finalmente, teniendo en cuenta la notificación por aviso del demandado **JOSE URBALID PALLARES VANEGAS** allegada por la parte demandante, se considera del caso que la misma no puede ser atendida en forma favorable, toda vez que no se observa que con dicho acto procesal se haya remitido la comunicación y/o citatorio en el cual se le indique al demandado los parámetros de la notificación y la providencia que se le está notificando.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la presente demanda ejecutiva, presentada el 17 de agosto de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE EN CUENTA** para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el ubicado en el folio 020 del expediente digital.

TERCERO: Por lo anterior, se procede a dictar nuevo mandamiento de pago en los siguientes términos:

Ordenar a **WILLIAM JESUS ADAME BERRIO CC 13.475.755, JOSE URBALID PALLARES VANEGAS CC 88.237.008 Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA NERY PALLARES VANEGAS CC 60.355.893 (QEPD)**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, que en el término de cinco (05) días paguen a la **INMOBILIARIA LA FONTANA SAS NIT. 900.338.716-1**, las siguientes sumas:

- a. **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$ 9.376.729)** un saldo del canon de julio de 2020 por valor de \$ 985.229, los cánones de agosto y septiembre de 2020 por valor de \$ 1.200.000 cada uno, los cánones de octubre, noviembre y diciembre de 2020 por valor de \$1.380.000 cada uno, el canon de enero de 2021 por valor de \$1.587.000 y 5 días del mes febrero de 2021 por valor de \$264.500.
- b. **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESO (\$3.174.000,00)** que corresponde a dos cánones de arrendamiento por concepto de clausula penal de incumplimiento ajustada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 867 del Código de Comercio.
- c. **TRES MILLONES UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.001.610)** por concepto de servicio público de energía eléctrica cancelado el 6 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 7 abril de 2021.
- d. **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.648.340)** por concepto de servicio público de agua pagado el día 22 de abril de 2021 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 23 abril de 21.

CUARTO: Lo relacionado con las medidas cautelares sobre los bienes de los demandados, manténgase lo dispuesto en el auto de medidas cautelares de fecha 21 de abril de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado **WILLIAM JESUS ADAME BRERRIO**, a través de anotación de estado y **CORRASELE** traslado de la reforma por el termino de cinco (5) días, los cuales empezaran a correr pasados tres (3)

días siguientes a la notificación por estado de esta decisión. En aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

SEXTO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado **JOSE URBALID PALLARES VANEGAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

SEPTIMO: EMPLAZAR al **ACREEDOR HIPOTECARIO** el señor **JUAN CARLOS LOZADA** conforme a lo establecido en el artículo 462 del CGP y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA NERY PALLARES VANEGAS CC 60.355.893 (QEPD)**.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

OCTAVO: Darle a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOVENO: ADVERTIR que la reforma de la demanda aquí admitida será publicitada por estado junto con el presente proveído, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db087bcbcb85fcfc3954968b15286c24a559cf78b28b697880c29f1779df3bb48**

Documento generado en 12/05/2023 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REFORMA WILLIAM JESUS ADAME BERRIO

NORA XIMENA MESA SIERRA <noxime@hotmail.com>

Mar 17/08/2021 9:34 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

REFORMA WILLIAM ADAME.pdf;

Proceso ejecutivo: Inmobiliaria La Fontana SAS

Ddo: William Jesus Adame y otros

Radicado: 54001 4003 008 2021 00030 00

Cordial saludo:

Como apoderada de la inmobiliaria la Fontana, me permito presentar reforma a la demanda de la rereferencia.

Att:

NORA XIMENA MESA SIERRA

TELF. 315 8772686

calle 9 No 0E-36 Oficina 203 centro de Cúcuta

NORA XIMENA MESA SIERRA
Abogada Universidad Libre

Señor Juez
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: REFORMA DE LA DEMANDA EJECUTIVA
INMOBILIARIA LA FONTANA c/a WILLIAM JESUS ADAME BERRIO
Y OTROS
RAD: 54001400300820210003000

NORA XIMENA MESA SIERRA, mujer, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. # 60'328.454 expedida en Cúcuta y T.P. 99616 obrando en nombre y representación de **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.** identificado con NIT. N°.900.338.716-1, en virtud del poder conferido por la Gerente **LIDIA QUINTERO BALAGUERA**, identificada con c.c. N°. 27.748.531 expedida en Lourdes, reformo la demanda de la referencia presentándola contra los señores **WILLIAM JESUS ADAME BERRIO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía N°.13.475.755 expedida en Cúcuta, **JOSE URBALID PALLARES VANEGAS** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía N°88.237.008 expedida en Cúcuta y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA NERY PALLARES VANEGAS (q.e.p.d)** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No 60.355.983 expedida en Cúcuta para que se libre mandamiento de pago en su contra y a favor de INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S., POR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SENTENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$ 9.376.729) un saldo del canon de Julio/20 por valor de \$ 985.229, los canon de agosto y septiembre/20 por valor de \$ 1.200.000 cada uno, los cánones de Octubre/20, Noviembre/20 y Diciembre/20 por valor de \$ 1.380.000 cada uno, el canon de enero/21 por valor de \$ 1.587.000 y 5 días del mes febrero/21 por valor de \$ 264.500 .

2.- La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 4.761.000) por concepto de cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

3- Por la suma de TRES MILLONES UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.001.610) por concepto de servicio público de energía eléctrica cancelado el 6 de abril/21.

3.1 Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados a la máxima tasa legal permitida causados desde el 7 abril/21.

4.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.648.340) por concepto de servicio público de agua pagado el día 22 de abril de 2021

4.1 Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados a la máxima tasa legal permitida causados desde el 23 abril/21.

5. Mas las costas del presente proceso.

Calle 9 # 0E-36 Oficina 203 Barrio centro. TELF 315-7630814-3158772686
noxime@hotmail.com

HECHOS.

PRIMERO: Por documento privado de fecha 26 de diciembre de 2017, INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S., dio en arrendamiento al Señor WILLIAM JESUS ADAME BERRIO, el Local Comercial ubicado en la Av. 7 # 4-62 y según catastro Av 7 # 4-70 del barrio Callejón de esta ciudad.

SEGUNDO: El término de duración del contrato fue de 12 meses contados desde el día 1 de Enero de 2018.

TERCERO: Que para garantizar el pago de todas las cargas y obligaciones contenidas en el citado contrato firman como deudores solidarios los señores JOSE URBALID PALLARES VANEGAS Y ALBA NERY PALLARES VANEGAS (q.e.p.d)

CUARTO: El canon de arrendamiento se estipuló en el contrato en la suma de \$1.100.000 pagaderos por mensualidades dentro del primer día de cada periodo mensual; el canon se ha venido reajustando y a partir del mes de enero/21 se reajusto en la suma de \$ 1.587.0000.

QUINTO: Las partes acordaron reducir el valor del canon de arrendamiento hasta el mes de septiembre/20 de \$ 1.380.000 a la suma de \$ 1.200.000, acordaron que de octubre en adelante se cobraría el valor del canon completo (\$1.380.000) hasta diciembre/20. El valor del canon se reajusto a partir del mes de enero/21 en la suma de \$ 1.587.000.

SEXTO: El demandado restituyo el inmueble el 5 de febrero/21 dejando en mora de pagar la suma de \$ 9.376.729 que corresponde a un saldo del canon de Julio/20 por valor de \$ 985.229, los cánones de agosto, septiembre/20 por valor de \$ 1.200.000 cada uno, los cánones de octubre/20, noviembre/20 y diciembre/20 por valor de \$ 1.380.000 cada uno, el canon de enero/21 por valor de \$ 1,587.000 y 5 días del mes de febrero/21 por valor de \$ 264.500.

SEPTIMO: Los demandados además de no pagar los cánones de arrendamiento dejaron en mora el pago de los servicios públicos por los siguientes valores:

1- Por la suma de \$3.001.610 por concepto del servicio público de energía eléctrica y aseo que corresponde a 10 periodos atrasados que fueron pagados por la arrendadora el 6 de abril/21, en la factura consta que para el periodo de febrero a Marzo/21 no hubo consumo, la lectura está en cero.

1.1 Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados a la máxima tasa legal permitida causados desde el 7 abril/21 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2.- Por la suma de \$ 1.648.340 por concepto de servicio público de agua y alcantarillado que corresponden a 15 atrasos que fueron pagados el día 22 de abril por la arrendadora de 2021, en la factura consta que para el periodo de diciembre a febrero/21 no hubo consumo, la lectura está en cero.

2.1 Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados a la máxima tasa legal permitida causados desde el 23 abril/21.

De conformidad con el Art. 14 de la ley 820/03 manifiesto al despacho bajo gravedad del juramento que la inmobiliaria La Fontana SAS canceló los anteriores valores adeudados por los demandados por concepto de servicios públicos.

OCTAVO: La señora ALBA NERY PALLARES VANEGAS falleció el día 10 de diciembre de 2020.

NORA XIMENA MESA SIERRA
Abogada Universidad Libre

NOVENO: Los demandados incumplieron el contrato de arrendamiento dando ello lugar a que se les imponga la pena estipulada en la cláusula 20, la cual prevé que en caso de incumplimiento pagarán a Título de pena una suma igual a tres cánones de arrendamiento, es decir la suma de \$ 4.761.000.

DECIMO: El contrato de arrendamiento, presta mérito Ejecutivo y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a cargo de los demandados y a favor de la inmobiliaria La Fontana SAS

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Fundamento mi demanda en los artículos 1602 del C.C., 422 y siguientes del C.G.P., Art: 518 al 524 de C.Co y demás disposiciones concordantes. Decreto 806 del 4 de junio/20.

CUANTIA Y COMPETENCIA.

Es usted competente por la calidad de la parte actora, también por el lugar del cumplimiento de la obligación, domicilio de los demandados, cuantía de la obligación que es por más de \$ 14.000.000.

TRAMITE: Se trata de un proceso ejecutivo de única instancia.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Las mismas aportadas en la primigenia demanda.
- Registro civil de defunción de la señora ALBA NERY PALLARES VANEGAS
- Recibo o factura de servicio de energía No 1050243204 por valor de \$ 3.001.610
- Recibo o factura de servicio público de agua No 39586136 por valor de \$ 1.648.340

PETICION ESPECIAL

Conforme al inciso 2 del Art 167 del CGP, solicito al despacho se requiera al demandado señor José Urbalid Pallares Vanegas por ser hermano de la señora ALBA NERY PALLARES VANEGAS (q.e.p.d) para que informe al despacho quienes son los herederos determinados, ya que hasta el momento no ha proporcionado a la suscrita una información exacta pese haberlo requerido verbalmente en varias oportunidades.

Manifiesto que poseo los originales de los documentos relacionados como pruebas y que estoy dispuesta aportarlos en el momento que lo requiera el despacho, manifiesto también que no he iniciado ejecución alguna con los mismo documentos base de ejecución..

NOTIFICACIONES:

ACTOR: En la Av. 0 N°. 19- 51 barrio Blanco de la ciudad Cúcuta. Correo electrónico: gerencia@inmobiliarialafontana.com

LOS DEMANDADOS:

WILIAM JESUS ADAME BERRIO: En el Local Comercial ubicado en la Av. 7 # 4-62 y según catastro Av 7 # 4-70 del barrio Callejón de esta ciudad.

Dirección electrónica: William_adame@hotmail.com, Declaro bajo la gravedad del juramento que la dirección fue proporcionada por el demandado en la solicitud de arriendos que diligenció y entregó a la inmobiliaria.

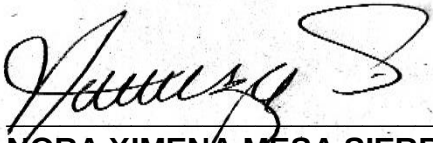
JOSE URBALID PALLARES VANEGAS: En la calle 21 No 0-75 del barrio Ospina Pérez de esta ciudad.

NORA XIMENA MESA SIERRA
Abogada Universidad Libre

Declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección electrónica de los demandados José Urbalid y Alba Nery.

La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho ó en mi oficina de La calle 9 No. 0E-36 Oficina 203 Centro. Correo electrónico noxime@hotmail.com

Atentamente,



NORA XIMENA MESA SIERRA.
T.P # 99.616 del C. S. de la J.
C.C# 60.328.454 expedida en Cúcuta



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10233466

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N	9	9
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
PALLARES VANEGAS ALBA NERY	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 60355983	FEMENINO

Datos de la defunción																			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																			
COLOMBIA N DE S CUCUTA																			
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción												
Año	2	0	2	0	Mes	D	i	c	Día	1	0	15:30	72374938-9						
Presunción de muerte																			
Juzgado que profiere la sentencia										Fecha de la sentencia									
*****										Año			0	Mes		0	Día		0
Documento presentado										Nombre y cargo del funcionario									
Autorización judicial ☐										Certificado Médico ☒				HERNANDO DE LA HOZ					

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
FREDDY ALBERTO ANTOLINEZ	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 88266448	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	2	0	Mes	D	i	c	Día	1	6	MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
ESPACIO PARA NOTAS												

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

El serial: 10233466 es fiel y auténtica copia de su original que reposa en el archivo de Registro Civil de esta Notaría.

Este Registro no tiene vencimiento, excepto para Seguridad Social, Riesgos Profesionales Pensiones y Celebración de Matrimonio.

Fecha: Cúcuta, 27/05/2021 Hora: 11:07:11



Notaría 7 de Cúcuta / Notario MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
125 - 2 Piso - Centro de Negocios - Local 13 Frente al ventura
cucuta@hotmail.com / notaria7.cucuta@supernotariado.gov.co
www.notaria7cucuta.com.co

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Nº 40541

Nº

RCNMD

Servicios Facturados



Servicio de aseo

Empresa: VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P. NIT: 807005005
 Sitio Web: www.veolia.com.co/oriente Teléfono: 018000950096
 Correo electrónico: co.servicioalcliente.aseo.oriento@veolia.com
 Dirección: AV 4A 8N-57 ZONA INDUSTRIAL

Clase de servicio: COMERCIAL Nivel 2
 Período: 02-2021 Costos: 31688
 Frecuencia de barrido: 2 Frecuencia de recolección: 3
 Puerta a puerta: SI subs/cont (\$) 15844 subs/cont (%) 50

Costo Unitario	Mes	Consumo (Ton)	Tarifa (\$)
VBA	126438	FEB	1436
TRBL	.00184	ENE	1436
TRLU	.0001	DIC	1223
TRRA	0	NOV	126
TRA	.00646	OCT	126
CVNA	125252	SEP	1229

TAFNA 707.59 VBA: Valor Base Aprovechamiento / TRBL: Tonelada
 TRNA 0 Barrido y Limpieza / TRLU: Toneladas Limpieza
 CFT 12266.54 Urbana / TRRA: Toneladas Rechazo de
 Aprovechamiento / TRA: Toneladas Efectivamente
 Aprovechadas / CVNA: Costos Residuos No
 Aprovechados / TAFNA: Toneladas Residuos No Aprovechados Aforados / TRNA:
 Toneladas Residuos No Aprovechados / CFT: Costo Fijo Total

Valor Mes
COMERCIALIZACIÓN POR SUSCRIP. \$ 2,311
COMERCIALIZAC. APROVECHAMIENTO \$ 693
APORTE SOLIDAR. ASEO \$ 44
RECOLECCION Y TRANSPORTE \$ 30
BARRIDO Y LIMP. DE AREAS PUBL. \$ 9,156
INTERES MORA ASEO \$ 9,075
LIMPIEZA URBANA \$ 107
TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS \$ 134
VALOR BASE APROVECHAMIENTO \$ 1,199
DISPOSICION FINAL \$ 4,088
SALDO ANTERIOR \$ 516,789

Total de aseo \$ 573,396

Dale una mano al
Medio Ambiente
 Ahora recibe tu
 factura por
 correo electrónico

Impuesto alumbrado público

Clausula CPSCCU: 25
 Sujeto activo (Municipio): San Jose De Cucuta
 Sujeto pasivo (Contribuyente): Jorge Luis Martinez
 Norma municipal que aprueba: Acuerdo No. 040-2019 -025 de 2018 y 008-2019
 Concesionario: Concesión Alumbrado Público SJC Tel 5896822
 Base Gravable: 0 Tarifa: 13
 Para mayor información comuníquese con la alcaldía de tu municipio y para mantenimiento al
 operador en la línea: 5896822 Concesión Alumbrado Público SJC

Concepto	Valor Mes
SALDO ANTERIOR	\$ 117,679

Total alumbrado público \$ 117,679



Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.

NIT: 890500514-9
 Somos Autorizados a título de Renta: Resolución 547 del 25 de
 Enero de 2002 Grandes Contribuyentes: Resolución DIAN 9051 del
 10 de diciembre de 2020 / Agentes Retenedores IVA



Servicio de energía

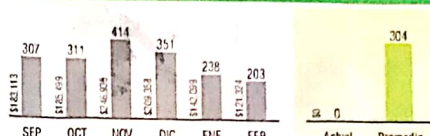
Componentes del costo unitario (\$/kWh)

Generación (G): 215.70	Comercialización (Cv) 64.53
Transmisión (T): 43.96	Pérdidas Reconocidas (PR) 62.37
Distribución (D): 218.23	Restricciones (R) 22.83
Costo Unitario \$/kWh: 627.65	Tarifa Aplicada \$/kWh: 721.48
CU Opción Tarifaria \$/kWh: 601.23	Contribución (%): 20

FECHA PUBLICACION: 20/FEB/2021

CONSUMO SUBSISTENCIA: 173 kWh

Historico de consumo \$/kWh



Información de consumo

Activa	Lectura	kWh	Reactiva	Lectura	kVARh
Actual	PROMEDIO	0	Actual		
Anterior	10759		Anterior		

Detalle del servicio de energía

Concepto	Valor Mes
COMPARTO MI ENERGIA DECRET 517	\$ 8,000
INTERES MORA	\$ 39,298
SALDO ANTERIOR	\$ 2,263,237

Total de energía \$ 2,310,535

ORIGINAL

Con este numero puedes
 hacer trámites y pagos

Número de cliente:
207684

Reporta daños y emergencias marcando gratis

018000 414 115 ó al 115



Evita la suspensión del servicio

Servicios Facturados



\$ 573,396 + \$ 2,310,535

Por tus servicios pagas

\$3,001,610

Periodo facturado: 16/FEB/2021 a 17/MAR/2021

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta:
 INMEDIATO

Días
 Facturados

30

Fecha de suspensión: INMEDIATO



Te recordamos que las tarifas de energía que encuentras en tu
 factura de CENS son reguladas por la Comisión de Regulación
 de Energía y Gas y vigiladas por la Superintendencia de
 Servicios Públicos Domiciliarios.



Estado de Pagos y Diferidos

Nº de convenio	Deuda actual	Cuentas Fact.
----------------	--------------	---------------



Ahora tu
presupuesto familiar
estará feliz

Inscríbete a
Paga a tu medida

Porque puedes pagar tu
factura de CENS hasta en
3 pagos durante el mes

La CREG modificó

la penalización de energía reactiva

(Res. CREG 015/18 y 106/19)

¡Revisa en tu factura de energía si estás
teniendo penalizaciones!

Consulta en nuestra página web cómo
realizar este cobro
www.cens.com.co

Energía Reactiva

Si tienes equipos como motores, compresores,
maquinaria industrial, entre otros, quiere decir que
tu empresa genera energía reactiva, por lo tanto...

¡Pruebas y controlarla para
evitar ser penalizado!
CENS, S.A. - 100.000 de kWh
Por kWh de energía reactiva



Solicita una asesoría o una oferta de servicio al correo soporte.clientes@cens.com.co

Mantener tus datos actualizados
es importante para nosotros

Actualiza tu código predial y datos personales con esta información al correo
soporte.clientes@cens.com.co

Código predial, Código de usuario, Nombre del propietario del inmueble, Cédula de Ciudadanía, Arrendatario o
dueño del inmueble, Nombre del usuario del servicio, Dirección, Ciudad, Correo electrónico, Número de
matrícula inmobiliaria

Resolución No. 5370-2019/20000034975 DEL 10/09/2019

Compensación Calidad del Servicio

Indicadores	Periodo Actual			Periodo Retroactivo		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3
C transformador	1T03104-De la Empresa					
DIUG						
DIU						
HC						
VR Compensar \$						
DI						
Grp Calidad	11					
FIUG						
FIU						
FIU						

Información de la instalación

Medidor Activa: 14308096834
Medidor Reactiva:
Alimentador: SEVC17
Nivel de tensión: 1
Carga instalada: .5
Constante de medida: 1



¿Quieres tener energía
solar en tu casa o
empresa?

Ingresa a
www.cens.com.co



ESCANEA

Tu Información

Nombre:
Jorge Luis Martinez
Dirección:
ave 7 4-62(2)

Barrio: Callejon
Ciudad: San Jose De Cucuta
Clase de Servicio: Comercial

Ruta: 116 01437452270
Tarifa: Generica

Tu número de cliente: 207684

Documento equivalente a factura
Nº - 1050243204

Fecha de emisión:
Marzo 23/2021

Tu último pago fué: 06/OCT/2020

Pagaste: \$620,000

Contactanos a través de

- 116 Reporte de daños y emergencias o al 018000-414 115
Línea Central Nacional
- CENS APP
- www.cens.com.co
- Síguenos en:
- CENS Grupo EPM
- @censgrupoeppm
- censgrupoeppm
- CENS Grupo EPM



CHAT
EN LINEA

Ingresa a:
www.cens.com.co

Este es un documento equivalente a la factura emitido
electrónico en virtud del artículo 130 de la ley 142 de 1994
modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001

De conformidad con el Decreto 2160 de 1995, la firma

116

COCILIASIMALES NIT: 900469704-5

CC River Plaza Of. 233 Telf. 5832270

CÚCUTA - COLOMBIA

Cajero(a) DIANA BEATRIZ ALVAREZ RIOS

Centro de Atención: PUNTO CENS SEVILLA

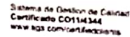
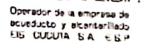
TRX: 9479127... Fecha : 2021-04-06 08:28:54

CONCEPTO	REFERENCIA	COMISION	VALOR
CENS	01000020768407	\$ 0	\$ 3,001,610
Cantidad : 1			TOTAL : \$ 3,001,610

Sr usuario recordamos que al realizar sus transacciones en nuestros puntos de atención, debe solicitar el TICKET de pago. No está autorizado el uso de sellos.

ADVERTENCIA: Para la solicitud o recepción es indispensable la presentación de la persona descripta en OPTIMAS condiciones.

Los pagos realizados en días hábiles después de las 07:00 p.m y en días feriados serán aplicados el día hábil siguiente



Av. 6 Cl. 11 Esquina, Edificio San José
PBX 5956666
San José de Cututa, N. de S. - Col
EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Escaneado con CamScanner

COGUASIMALES NIT: 900469704-5

CC River Plaza Of. 233 Telf. 5832270

CÚCUTA - COLOMBIA

Cajero(a): LUVE ESTHER CARRASCAL SANTIAGO

Centro de Atención: ...CALLE 11A

Tix: 9515322... Fecha : 2021-04-22 / 15:32:00

CONCEPTO	REFERENCIA	COMISION	VALOR
AGUAS			
KPITAL	0043463891970000003	\$ 0	\$
CUCUTA			1,648,340
S...			

Cantidad : 1

TOTAL : \$
1,648,340

**Sr usuario recuerde al realizar sus
transacciones en nuestros puntos de
atención, debe solicitar el TICKET de
pago. No esta autorizado el uso de
sellos**

ADVERTENCIA: Para cualquier solicitud o reclamo es
obligatoria la presentación de este desprendible en
OPTIMAS condiciones

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00030 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. NIT. 900.338.716-1
DEMANDADO: WILLIAM JESUS ADAME BRERRIO CC 13.475.755
JOSE URBALID PALLARES VANEGAS CC 88.237.008
ALBA NERY PALLARES VANEGAS CC 60.355.893

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, los memoriales recibidos de entidades bancarias vistos a folios así: 009 BANCOLOMBIA, 010 FUNDACIÓN DE LA MUJER, 011 BANCO BBVA, 012 BANCO CAJA SOCIAL, 013, 014 Y 015 BANCO PICHINCHA, 016 BANCOOMEVA, 018 BANCAMIA y BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec14cf88749cd7185318015a18de885269e330e837cd3bf7f3e377aaddada3c**

Documento generado en 12/05/2023 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, 06 de mayo de 2021

Código interno Nro RL00126379 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 351
Rad: 54001400300820210003000
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Oficio N° 351
Demandante LA FONTANA SAS
Valor del Embargo \$ 18,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALBA NERY PALLARES VANEGAS 60355893	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,
Daniel O.

Daniel Esteban Ortiz

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia.
Conmutador:4040000 correo electrónico Requerinf@bancolombia.com.co



Medellín, 06 de mayo de 2021

Código interno Nro RL00126379 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 351
Rad: 54001400300820210003000
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Oficio N° 351
Demandante LA FONTANA SAS
Valor del Embargo \$ 18,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE URBALID PALLARES VANEGAS 88237008	Cuenta Ahorros - 3418	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Daniel Esteban Ortiz

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia.
Conmutador:4040000 correo electrónico Requerinf@bancolombia.com.co



Medellín, 06 de mayo de 2021

Código interno Nro RL00126379 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 351
Rad: 54001400300820210003000
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Oficio N° 351
Demandante LA FONTANA SAS
Valor del Embargo \$ 18,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

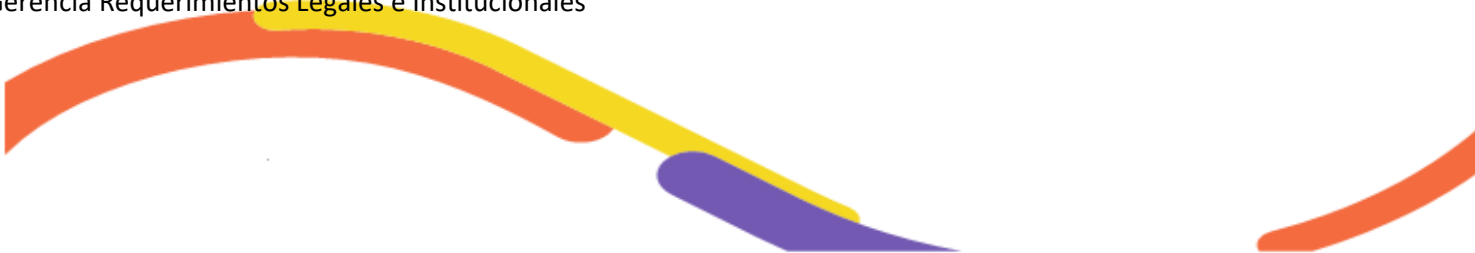
DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
WILLIAM JESUS ADAME BERRIO 13475755	Cuenta Ahorros - 7587	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Daniel Esteban Ortiz

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia.
Conmutador:4040000 correo electrónico Requerinf@bancolombia.com.co

Respuesta Oficio 2021-00030-00 / FUNDACIÓN DELAMUJER

maria.rodriquezb@fundaciondelamujer.com <maria.rodriquezb@fundaciondelamujer.com>

Lun 10/05/2021 9:49 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JURIDICA@fundaciondelamujer.com <JURIDICA@fundaciondelamujer.com>

 1 archivos adjuntos (279 KB)

Respuesta Oficio 2021-00030-00.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente se remite respuesta al Oficio 2021-00030-00.

Para efectos de respuesta remitir correo a la siguiente dirección; juridica@fundaciondelamujer.com

Cordialmente,

Gerencia Jurídica

FUNDACIÓN DELAMUJER

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

"El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación."

-Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Dirección: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: **CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

Radicado: **2021-00030-00**

Demandante: **LA FONTANA S.A.S**

Demandado: **WILLIAM JESUS ADAME BERRIO, JOSE URBALID PALLARES VANEGAS Y ALBA NERY PALLARES VANEGAS,**

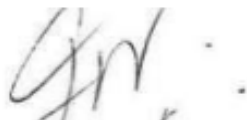
Cordial saludo,

Me permito manifestar que *Fundación delamujer* dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible que *Fundación delamujer* realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito.

Se deja la constancia que la anterior información se encuentra calificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de uso exclusivo de la Fundación delamujer, sometida a la protección de datos personales, por lo tanto se suministra en cumplimiento de una orden de autoridad competente, con todos los privilegios de la debida reserva.

Atentamente,



FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA

Director de Asuntos Corporativos

Fundación delamujer Colombia S.A.S



Comunicado No Cliente Oficio No. 0000 Rad. 54001400300820210003000 Consecutivo JT942833

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Lun 10/05/2021 10:58 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

0_54001400300820210003000_0000_625316_363040.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

MAYO 06 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

942833

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300820210003000

NOMBRE DEL DEMANDANTE: LA FONTANA SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900338716

CONSECUTIVO: JT942833

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 04 del mes mayo del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
13475755	WILLIAM JESUS ADAME BERRIO	54001400300820210003000	\$0.00
60355893	ALBA NERY PALLARES VANEGAS	54001400300820210003000	\$0.00
88237008	JOSE URBALID PALLARES VANEGAS	54001400300820210003000	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
MAYO 06 DE 2021
0

Bogota D.C., 07 de Mayo de 2021
EMB\7089\0002198901

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander



R70892105070876

Asunto:

Oficio No. de fecha 20210421 RAD. 54001400300820210003000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE LA FONTANA
SAS VS WILLIAM JESUS ADAME BERRIO Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 13.475.755			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 60.355.893			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 88.237.008			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Bogotá, D.C., 04 de mayo de 2021

DNO-2021-05-0926

Señores

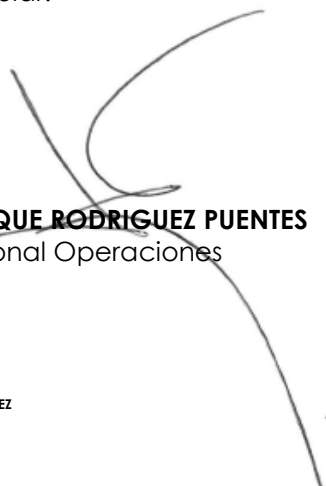
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SILVIA GUERRERO
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-03-008-2021-00030-00
REF: OFICIO N° OFICIO DEL 21/04/2021

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que WILLIAM JESUS ADAME BERRIO, con identificación No 13475755 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 04 de mayo de 2021

DNO-2021-05-0927

Señores

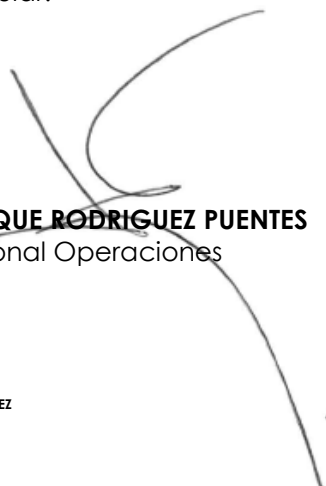
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SILVIA GUERRERO
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-03-008-2021-00030-00
REF: OFICIO N° OFICIO DEL 21/04/2021

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JOSE URBALID PALLARES VANEGAS, con identificación No 88237008 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 04 de mayo de 2021

DNO-2021-05-0928

Señores

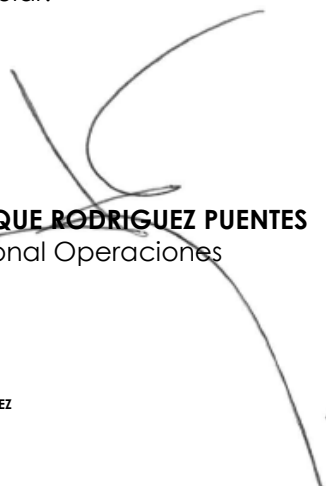
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SILVIA GUERRERO
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54-001-40-03-008-2021-00030-00
REF: OFICIO N° OFICIO DEL 21/04/2021

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ALBA NERY PALLARES VANEGAS, con identificación No 60355893 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2021

Señor(es)
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Referencia: Embargo masivo de saldos Bancarios.

Demandante /Ejecutante : LA FONTANA S.A.S
Ejecutado: Varios
No de Proceso: : 2021-00030

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 2142021 del 21 de Abril de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 05 de Marzo de 2021, librado dentro del proceso de la referencia, en la cual nos solicitan el embargo de los dineros depositados en cuentas y títulos valores de los ejecutados; me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identificación de los ejecutados, se determinó que los mismos, **No Tienen Vínculo con el Banco o No Poseen Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Brian Alexis Hoyos Velasquez

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Bogotá, 10 de Mayo de 2021

Señores:

Juzgado 08 Civil Municipal De Cucuta
Cucuta
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **54001400300820210003000**

Identificación Demandado: **13475755**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Bogotá, 10 de Mayo de 2021

Señores:

Juzgado 08 Civil Municipal De Cucuta
Cucuta
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **54001400300820210003000**

Identificación Demandado: **88237008**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Bogotá, 10 de Mayo de 2021

Señores:

Juzgado 08 Civil Municipal De Cucuta
Cucuta
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **54001400300820210003000**

Identificación Demandado: **60355893**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

SV-21-0028123

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA PS 3 BL A OF 315

CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 4/05/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **WILLIAM JESUS ADAME BERRIO Y OTRO**

ID. Demandado: **13475755**

No. Proceso: **54 001 40 03 008 2021 00030 00**

No. Oficio: **352**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00215-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	9.000
Agencias en derecho	\$	50.000
TOTAL.	\$	59.000

SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a9864cfd6f1f59c4b6d1b6f78cc318cfadcceab8165878fada10dee86e3837**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00316 00
DEMANDANTE: MONICA VASQUEZ CORREA CC. 60.336.652
DEMANDADO: SERVICIOS COMPROSER S.A.S. EN LIQUIDACION
NIT. 900.192.797-9

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el demandado **SERVICIOS COMPROSER S.A.S. EN LIQUIDACION** hubiese comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **SERVICIOS COMPROSER S.A.S. EN LIQUIDACION**, al **DOCTOR ANDRES FABIAN GOMEZ CELIS** quien puede ser notificado a través del correo electrónico gomezfabian1989@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR ANDRES FABIAN GOMEZ CELIS**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe897e043336056f9c36c2c5125b550957ff9b6c1813f5997afd989f504fb82**

Documento generado en 12/05/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00589 00
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE QUINTERO ALBAÑIL CC. 88.195.802
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RIVERA VILA CC. 1.090.417.673

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, y teniendo en cuenta la constancia secretarial, se considera que dicho acto procesal no cumple con las exigencias de la ley, toda vez que la misma enuncia como Unidad Judicial al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa Rosario, y también se enuncia el Decreto 806, cuando el que regula actualmente las notificaciones es la Ley 2213 del 2022. Por lo tanto, el Despacho **ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0bff7c7e5f217cb620ad0ec970f23b9e464f438601ede11036e7fb8e204bbd**

Documento generado en 12/05/2023 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00695 00
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA NIT. 900.073.424-7
DEMANDADO: FABIO FIGUEREDO VEGA CC. 88.248.455

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO visto a folio 022, en el cual manifiesta que actualmente se encuentra representando como apoderado especial a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. como demandado dentro del Proceso que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA con Radicado 54001315300620220018800 en el cual la empresa RADIO TAXI CONE LTDA RTC es también demandado, **considera el despacho procedente requerir a dicho profesional del derecho para que allegue prueba de lo enunciado. Remítasele copia del presente proveído como AUTO-OFICIO conforme al Art. 111 del CGP al correo electrónico luisluzardo@hotmail.com.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d260c9df6a5657a3e4e74961cdbf375202f1e17de6a1afa3edc3122bad396df**

Documento generado en 12/05/2023 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00844 00
DEMANDANTE: ARNOLDO JAVIR ROZO LEAL CC. 88.240.366
DEMANDADO: MILENA SEPULVEDA PARRA CC. 37.259.109
CLARA LIRIA CALVO CALVO CC. 37.175.045

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual la Dra. **CARMEN TATIANA TAMAYO SANCHEZ**, le **SUSTITUYE** poder a la Dra. **STEPHANY YISELLE CACERES MENESES**, procede éste Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** a la mencionada Dra. **STEPHANY YISELL CACERES MENESES**, identificada con C.C. 1.004.998.839 Miembro Activo Del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, como apoderada Judicial sustituto de la **PARTE DEMANDADA** en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxt

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db37cdb1106176a8620a796e62ce21343c0cac63274b0fdb9d2f2dc700fd80e**

Documento generado en 12/05/2023 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00127-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	8.000
Agencias en derecho	\$	155.000
TOTAL.	\$	163.000

SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0258cc9ed7c5d4b802d8a3184943dfe97453ab6a11ff082e2b2f921eab1423**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00208-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	892.000
TOTAL.	\$	892.000

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82568bd89458c9dab15fc98b6292e184dbaeb41402d621c223fc3bd750505e9e**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00461-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	22.000
Agencias en derecho	\$	102.000
TOTAL.	\$	124.000

SON: CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2cb0364fed0edda8a51a52273bc5a00165ea29305a78db89711087ecf0e253**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00489-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	26.650
Agencias en derecho	\$	180.000
TOTAL.	\$	206.650

SON: DOSCIENTOS SEIS MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.

Juliana Franco.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accf8a18af1eb1dfe5e5409e752afa5acc4fee5d0c4a1897d23c1e5bd5289d56**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00524-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 55.000
Agencias en derecho	\$ 1'227.000

TOTAL. \$ 1'282.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af898a9331f1ced4c3dbaf34f3a65e30b77e87e9a0b6f0686ed117892c4d89f3**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00648-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 19.500
Agencias en derecho	\$ 2'795.000

TOTAL. \$ 2'814.500

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad27f9e3e34b042003b17e5e1bd2768826872a59566c9966322da6fd471e64db**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00649-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 3´064.000

TOTAL. \$ 3´064.000

SON: TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f475d941e936c8c140471c2471c8b4951e999f340b042deb4dad5130b07ed44f**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00725-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	12.000
Agencias en derecho	\$	322.000
TOTAL.	\$	334.000

SON: TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7093c39c581e79f1b64eaff2d8d424454dc6a55dfde55ed2947d5b63a05c468**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00772-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 9.000
Agencias en derecho	\$ 1'784.000

TOTAL. \$ 1'793.000

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25076daa088964d9c9fa91989ef8ba6996eb7ff130b23a07189e8484d4784ec1**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00788-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	9.000
Agencias en derecho	\$	5'573.000

TOTAL.	\$	5'582.000
--------	----	------------------

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

Póngase en conocimiento el memorial que proviene de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona visto a folio 026 del expediente digital, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Edward Heriberto Mendoza Bautista
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e81dd10927f7ba63efd0cf0f30c3941cf82f35d39a8dcc29dcd64cc21673317**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00996-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	537.000
TOTAL.	\$	537.000

SON: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aa3cf23954bae8c557a711d8ad7647916e5fa664881d4e2af5f2bc5769c9fa**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-01000-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	225.000
TOTAL.	\$	225.000

SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1163c9cdde4db257425e7dbe8d8863f22870e7dac3c8200f0c40dd901b37d3d2**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-01013-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	20.000
Agencias en derecho	\$	134.000
TOTAL.	\$	154.000

SON: CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f894015b315df81502fd430df55432b539e35998ed3b654559373db459253284**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2023-00089-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	125.000
TOTAL.	\$	125.000

SON: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc087e5eaa150f35e877c882a6ae77d2f888c41407b6e81cacd8dfb18c3da4b4**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2023-00090-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	125.000
TOTAL.	\$	125.000

SON: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c00cffdac266f60518b86dab6b13067d7e2939a763782f573a83a373821cd84**

Documento generado en 12/05/2023 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>